

Asesoría General de Gobierno

Ley 4147 - Decreto 3429
ESTATUTO DEL DOCENTE - LEY Nº 3122 RESTABLÉCESE VIGENCIA DEL ARTICULO 52
Y DEROGANSE ARTICULOS 19 Y 3 DE LAS LEYES Nº 3205 Y 3217

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Restablécese la vigencia del artículo 52 del Estatuto del Docente - Ley Nº 3122, en el texto que a continuación se transcribe:

- Establécese la siguiente escala de bonificación por ubicación:

I) Enseñanza Primaria:

- a) Escuelas alejadas del radio urbano: 40 %
- b) Escuelas ubicadas en lugar desfavorable: 75%
- c) Escuelas ubicadas en lugar muy desfavorable: 100 %
- d) Escuelas ubicadas en zonas inhóspitas: 150 %

II) Enseñanza media, técnica, artística y superior:

Los docentes que se desempeñen en los establecimientos señalados en el inciso b), apartado 2º, del artículo 102 del presente Estatuto, gozarán de una bonificación del 40 %.

ARTICULO 2.- Deróganse los artículos 19 y 3 de las Leyes Nº 3205 y 3217, respectivamente, y toda otra disposición, en cuanto se oponga a lo establecido en el artículo anterior del presente instrumento.

ARTICULO 3.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:57:45

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa